



Resolución Directoral

Santa Anita, 12 de Mayo de 2017

Visto el Expediente N° 16MP-13323-00;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N°341-OP-HHV-2016, de fecha 22 de julio de 2016, se Resuelve reconocer el derecho y otorgar a favor de la servidora **DELIA EVA FELIX GONZALES** con el cargo de Artesano I, categoría STD; **SETECIENTOS VEINTISEIS CON 92/100 SOLES** (726.92); equivalente a cuatro conceptos remunerativos, la misma que fue de conocimiento a la recurrente el 31 de agosto de 2016, mediante Notificación N° 174-OP-HHV-2016;

Que, con fecha 8 de setiembre de 2016, mediante Expediente N° 16MP-13323-00, Doña **DELIA EVA FELIX GONZALES**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 341-OP-HHV-2016;

Que, dicho recurso impugnatorio reúne los requisitos de admisibilidad previstos y exigidos en los Artículos 113°, 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, razón por la corresponde pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, fundamenta su Apelación en lo preceptuado en el Artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, a través de documento de visto, viene el Memorando N° 133-OP-HHV-2017, de la Jefa de la Oficina de Personal solicitando a la Dirección General del Hospital se remita el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para resolver;

Que, mediante Proveído N° 012-ETRBP-OP-HHV-2017, de fecha 31 de enero de 2017, se adjunta Informe N°021-BYP-OP-HHV-2017, expedido por el Equipo de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal,

Es de indicar que de acuerdo al Informe N° 021-BYP-OP-HHV-2017, se precisa que el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de diciembre de 2012, establece los criterios a considerar para los conceptos que son base de cálculo para el otorgamiento de Beneficios, el cual es refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Comunicado N° 007-2014-EF750.01;

Que, según Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias; se regula la Política Integral de Compensaciones y entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado y en cuyo ámbito de aplicación se encuentran inmersos el Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos por consiguiente al personal que labora en el Hospital "Hermilio Valdizán" le corresponde la aplicación de la norma.





Resolución Directoral

Santa Anita, 12 de Mayo de 2017

Que, mediante Memorando N° 298-OP-HHV-2017, se informa que doña **DELIA EVA FELIX GONZALES**, según el Sistema de PLH figura con el cargo de Técnico en Servicios Generales I, Categoría STD y tiene consignado el código 1 que corresponde al personal asistencial;

Que el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153 detalla sobre entregas económicas al personal por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos o padres siendo que el citado Artículo en su último párrafo indica que : *El monto de las entregas económicas a que se refiere el presente Artículo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas por el Ministro de Salud, a propuestas de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo.*

Que, en consideración de la normativa señalada la entrega económica por fallecimiento de un familiar directo (madre) se encuentra inmerso en el Decreto Legislativo N° 1153,

Que, así mismo es de notar que el Decreto Legislativo N° 1153, establece en su Décima Cuarta Disposición Complementaria Final *que a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, el personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N°051-91-PCM.*

Que, es de considerar que mediante la expedición de diversos Decretos Supremos se viene reglamentado el Decreto Legislativo N°1153, se ha dictado entre otros, el Decreto Supremo N°223-2013-EF, *que aprueba montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y atención especializada y la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, el Decreto Supremo N° 011-2013-SA, que aprueba los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, el Decreto Supremo N° 013-2013-SA, que aprueba el perfil para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, el Decreto Supremo 286-2013-EF, que aprueba montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, el Decreto Supremo N° 005-2014-SA que define metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir para recibir la entrega económica anual a la que hace referencia el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1153, el Decreto Supremo 116-2014-EF, que aprueba los criterios técnicos, aplicación e implementación de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios en el marco del Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1153, el Decreto Supremo 128-2014-EF, que aprueba montos de la valorización principal y valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud químico y técnico especializado incorporados mediante Decreto Legislativo N° 1162 a la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1153;*



MINISTERIO SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZÁN"
DIRECCION GENERAL



Nº 140-DG/HHV-2017

Resolución Directoral

Santa Anita, 12 de Mayo de 2017

Que, por tanto, no es sostenible argumentar que no se ha expedido normas reglamentarias sobre el Decreto Legislativo N° 1153, por lo que es de inferir que el Decreto Legislativo N° 1153, no es aplicable al personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento;

Que, así también no existe norma expresa que determine el monto de entrega económica al personal de la salud por el fallecimiento de un familiar (Madre);

Que, por las consideraciones expuestas, no es posible aplicar el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, al personal de la salud que se encuentra comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153; por lo que la fundamentación jurídica expuesta por el apelante no resulta coherente y aplicable en el presente caso;

En aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **DELIA EVA FELIX GONZALES**, contra la Resolución Administrativa N° 341-OP-HHV-2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Artículo 2°.- Declarar Agotada la Vía Administrativa.

Artículo 3°.- Notificar al impugnante en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Artículo 4°.- Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

DISTRIBUCIÓN

OAJ.

OCI.

INFORMÁTICA.

OP.

INTERESADA.

CASC/LOMV/yam.

MINISTERIO DE SALUD

Hospital "Hermilio Valdizán"

Dr. César Alberto Saavedra Castillo
Director General

C.M.P. N° 18684 R.N.E. 8876



O MARTINEZ V

